ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ORDENANZA No. 001 DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 007 de 2012, ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

GOBERNACION DE CORDOBA
Despacho del Gobernador

Esta Ordenanza ha sido sometida al control de constitucionalidad y de legalidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el articulo 94 numeral 7 del Decreto- Ley 1222 de 1986, se encuentra conforme a derecho, por consiguiente, le imparto la correspondiente sanción ejecutiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
Gobernador de Córdoba.

A los 13 días del mes de febrero de 2020

Revisó: Daniel David Díaz Fernández- Jefe Oficina Asesora Jurídica
VoBo. Luis Gabriel Degiovanni Behaine- Secretario General

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nº. 000001 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 07 DE 2.012, ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese Artículo 200 de la Ordenanza 07 de 2.012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 200. EXENCIONES. Quedan exentos de la Estampilla Pro cultura, los Convenios y/o contratos que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas con proveedores de bienes y servicios que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar la atención en salud de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas con el subsidio a la demanda o acciones de salud pública a su cargo; los convenios y/o contratos que celebren entre sí las Entidades del sector central, descentralizados del departamento de Córdoba, y con Entidades del orden nacional; los convenios de cooperación en el aporte o los recursos del cooperante; y los contratos que celebre el Departamento de Córdoba cuyo objeto sea la ejecución de los programas de alimentación escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese un parágrafo al Artículo 217 de la Ordenanza 07 de 2.012, el cual quedará así:

PARAGRAFO: Se declaran exentos del pago de la Estampilla Pro Universidad de Córdoba:

-Los Convenios y/o contratos que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas con proveedores de bienes y servicios que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar la atención en salud de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas con el subsidio a la demanda o acciones de salud pública a su cargo; los convenios y/o contratos que celebren entre sí las Entidades del sector central, descentralizados del departamento de Córdoba, y con Entidades del orden nacional; los convenios de cooperación en el aporte o los recursos del cooperante; los contratos que celebre el Departamento de Córdoba cuyo objeto sea la ejecución de los programas de alimentación escolar; como también los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales, cuando el valor total del contrato no supere las mil novecientas veinte (1920) UVT en un mismo año.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el inciso primero del Artículo 240 de la Ordenanza 07 de 2.012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 240. Quedan exentos de la Estampilla ProDesarrollo Departamental, los Convenios y/o contratos que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas con proveedores de bienes y servicios que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar la atención en salud de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas con el subsidio a la demanda o acciones de salud pública a su cargo; los convenios y/o contratos que celebren entre si las Entidades del sector central, descentralizados del departamento de Córdoba, y con Entidades del orden nacional; los convenios de cooperación en el aporte o los recursos del cooperante;

los contratos que celebre el Departamento de Córdoba cuyo objeto sea la ejecución de los programas de alimentación escolar; y los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales, cuando el valor total del contrato no supere las mil novecientas veinte (1920) UVT en un mismo año.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 211 de la Ordenanza No 07 de 2012, el cual quedará así:

Articulo 211. EXENCIONES. Quedan exentos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los Convenios y/o contratos que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas con proveedores de bienes y servicios que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar la atención en salud de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas con el subsidio a la demanda o acciones de salud pública a su cargo. Los convenios y/o contratos que celebren entre si las Entidades del sector central, descentralizados del departamento de Córdoba, y con Entidades del orden nacional; los convenios de cooperación en el aporte o los recursos del cooperante; y los contratos que celebre el Departamento de Córdoba cuyo objeto sea la ejecución de los programas de alimentación escolar.

ARTÍCULO QUINTO: Las exenciones aquí previstas estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2.020.

ARTÍCULO SEXTO: Derogatorias y vigencias: La presente Ordenanza deroga en todas sus partes la Ordenanza 21 de 2016 de la Asamblea Departamental de Córdoba y las demás normas que le sean contrarias. Rige a partir de su sanción y publicación.

Dada en el Salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba a los 11 dias del mes de Febrero del año 2020

ANTONIO MARIA ORTEGA OTERO
Presidente Asamblea Departamental

KAREN MARGARITA ARANGO DIAZ
Secretaria

La Suscrita Secretaria General Permanente de la Asamblea Departamental Córdoba **CERTIFICA:** Que la anterior Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios en tres (3) Sesiones distintas.

KAREN MARGARITA ARANGO DIAZ
Secretaria General

2